

Ya que habiéndose intentado la notificación a los mismos en el último domicilio conocido esta no se ha podido practicar.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición en el plazo de un mes (art. 116 y 117 Ley 30/92, de 26 de Noviembre), o bien directamente podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses (art. 46 ley 29/1998, de 13 de Julio), a contar ambos plazos, desde el día siguiente a la notificación. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro Recurso que estime oportuno

La Nucía a 19 de Septiembre de 2012  
Bernabé Cano García  
Alcalde-Presidente

\*1218330\*

#### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se hace pública la notificación de los siguientes acuerdos:

- Inicio expediente sancionador, sobre el expediente nº 47/12, contra D/Dª Martin Kenneth López Callejón por incumplimiento del Art. 2. aptdo 3 y 4- 16.1-K Ordenanza reguladora de policía y buen gobierno de la tenencia y circulación de perros y otros animales domésticos en el municipio de La Nucía.

Ya que habiéndose intentado la notificación a los mismos en el último domicilio conocido, esta

Otorgar al inculpado plazo de audiencia de quince días, a partir del siguiente al de la notificación de la presente providencia, durante el cual puede aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Siendo competente el órgano instructor para decidir motivadamente la apertura del periodo de prueba o rechazo de las propuestas realizadas por el interesado; haciendo constar que las pruebas que impliquen gastos en su realización que no deba soportar la Administración, serán de cuenta del interesado.

De no efectuarse alegaciones en el plazo indicado, la presente Providencia de iniciación podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, al objeto de que pueda dictarse sin más trámite la Resolución definitiva, según lo dispuesto en los artículos 13.2 y 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

En La Nucía, 19 de Septiembre de 2012  
El Alcalde

\*1218340\*

### AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA

#### EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2012 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 154, de fecha 13 de agosto de 2012, de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Aula Matinal, y no habiéndose formulado dentro del plazo de exposición reclamación ni sugerencia alguna, queda elevado automáticamente a definitivo el citado acuerdo de aprobación provisional, de conformidad con lo preceptuado en el

artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de la Ordenanza, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley.

### «ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AULA MATINAL»

#### Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Aula Matinal. El Servicio de Aula Matinal consiste en la permanencia de los alumnos en los centros docentes del municipio de Pilar de la Horadada antes del horario lectivo.

#### Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 3. SUJETO PASIVO

Serán sujetos pasivos de la presente ordenanza todos aquellos usuarios/as de las actividades y servicios que se deriven del servicio de Aula Matinal del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.

#### Artículo 4. OBLIGADOS AL PAGO.

Estarán obligados al pago los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre las alumnas y los alumnos que se beneficien del servicio del Aula Matinal del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.

#### Artículo 5.- NORMAS DE GESTIÓN.

Las personas interesadas en obtener el servicio objeto de esta ordenanza formularan solicitud en el registro de entrada del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.

#### Artículo 6. CUANTÍA DEL PRECIO PÚBLICO.

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

Por asistencia al aula matinal 19 euros por alumno/mes.

#### Artículo 7. NORMAS DE GESTIÓN DE COBRO.

- Las actividades de servicio de aula matinal se liquidarán a la inscripción de la actividad correspondiente. Se exigirá el depósito previo del importe total del precio público como requisito para recibir la prestación el servicio o la actividad.

- El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

- Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, en los términos de la Ley 57/2003, 17 de diciembre, Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

#### Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. La falta de ingreso de la deuda que resulte por la aplicación de la presente ordenanza dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de este precio público se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de

Régimen Local, y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma ley, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.»

Pilar de la Horadada, 19 de septiembre de 2012  
EL ALCALDE-PRESIDENTE  
José Fidel Ros Samper

\*1218333\*

**AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SALINAS****EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2012, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 07/2012 para la financiación de gastos corrientes, necesarios y urgentes, en la modalidad de crédito extraordinario, con el siguiente resumen por Capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS		CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	
6	INVERSIONES REALES	7.962,80

PRESUPUESTO DE INGRESOS		CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	
1	RETRIBUCIONES BÁSICAS. ADMÓN. GRAL.	7.962,80

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En San Miguel de Salinas, a 19 de septiembre de 2012.  
El Alcalde.  
Fdo.: Ángel Sáez Huertas.

\*1218503\*

**EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2012, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 10/2012 para la financiación de gastos corrientes, necesarios y urgentes, en la modalidad de crédito extraordinario, con el siguiente resumen por Capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS		CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	12.862,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	-6.206,56
1	GASTOS DE PERSONAL.	-6.655,44

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En San Miguel de Salinas, a 19 de septiembre de 2012.  
El Alcalde,  
Fdo.: Ángel Sáez Huertas.

\*1218505\*

**AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA****EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, se hace pública notificación de carácter colectivo de las resoluciones recaídas en los expedientes en materia de tramitación de Expedientes de Ejecución Subsidiaria que se indican y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante legal, sin que haya sido posible practicarla, por causas no imputables a este Ayuntamiento, se ponen de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar las siguientes resoluciones:

INTERESADO	DOMICILIO	CIUDAD	EXYTE
TOMAS ÁNGEL VERA FERRÁNDEZ.	FRANCISCO SANTAMARÍA, 5-1-1	ALICANTE	OE-31/12

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas, en el Negociado de Urbanismo del Ayuntamiento de Santa Pola, sito en la Plaza de la Constitución, nº 1, para conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Pola, a 17 de septiembre de 2012  
EL ALCALDE,  
Miguel Zaragoza Fernández  
LA SECRETARIA,  
Francisca Isabel Soler Pomares

\*1218450\*

**AYUNTAMIENTO DE SENIJA****EDICTO**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 31 de julio de 2012, sobre aprobación inicial de la modificación de la correspondiente Ordenanza, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, según lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Texto Refundido, se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza.

ORDENANZA FISCAL  
DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO  
DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de